

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastian, sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 4 de Septiembre de 1892.*)

Seccion segunda.

Ministerio de Hacienda.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido á instancia de D. Enrique Lucini y Callejo, vecino de esta Corte, y del Colegio Pericial Mercantil de la misma, en solicitud de que se cree en la tarifa 4.ª un epigrafe relativo á los Profesores y Peritos mercantiles con ejercicio, imponiéndoles una cuota en armonía con los productos que obtienen:

Resultando que la Administracion de Contribuciones inscribió en matrícula en la tarifa 4.ª á D. Enrique Lucini, señalándole provisionalmente la cuota de 30 pesetas por asimilacion con la industria de Intérprete jurado:

Resultando que pedido informe á un Banquero y un Agente de negocios, respecto á las utilidades que podían calcularse á los Profesores ó Peritos mercantiles y cuota que pudiera imponerse á los mismos, el primero opina que las utilidades deben ser muy pocas y la cuota muy insignificante, mientras que el segundo indica que no puede precisar las utilidades; pero la cuota no debe exceder de 30 pesetas.

Resultando que la Inspeccion, por su parte, cree que las utilidades de que se trata, especialmente en poblaciones como esta Corte, en que hay mucho comercio, son notablemente superiores á las que reportan los Intérpretes jurados cerca de los Tribunales; y, por lo tanto, la cuota que se asigne á los reclamantes debe ser de 50 á 100 pesetas:

Resultando que la Administracion propone la creacion del correspondiente epigrafe en la

tarifa 4.^a con la cuota de 40 pesetas, y que la Delegacion, de acuerdo con el Abogado del Estado, cree más equitativa la de 50, indicada por el Inspector como minimum, cuya propuesta acepta también ese Centro directivo:

Visto el reglamento, tarifas y tabla de exenciones vigente sobre contribucion industrial:

Vista la ley de 18 de Junio de 1885:

Visto el Real decreto de 23 de Febrero de 1886,

Considerando que la profesion de que se trata no figura en las tarifas, ni en la tabla de exenciones relativas á la contribucion industrial, por cuyo motivo es necesario clasificarla según su importancia;

Considerando que si bien la Administracion de Contribuciones ha señalado provisionalmente á la misma la cuota de 30 pesetas correspondientes á los Intérpretes jurados cerca de los Tribunales, que estimó más análoga, es necesario fijarle la definitiva, estableciendo al efecto un nuevo epígrafe en la respectiva tarifa:

Considerando que aunque en el expediente no ha podido cumplirse estrictamente el requisito determinado en el párrafo primero, art. 75 del reglamento, que constituye la norma del procedimiento para estos casos, es debido á que no existen profesiones verdaderamente análogas á la de que se trata, y por esa causa son también deficientes los informes emitidos por los industriales á quienes se ha consultado respecto al particular:

Considerando que las funciones que están llamados á desempeñar los Profesores y Peritos mercantiles, siquiera sea nuevo el ejercicio de esta profesion, no guardan analogía con la propia de los Intérpretes jurados cerca de los Tribunales, y han de producirles mayores rendimientos que á éstos, cuya esfera de accion es limitadísima:

Considerando que por este motivo la cuota que se les asigne debe ser superior á la que los últimos tienen señalada en armonía con los asuntos judiciales relativos al comercio en que han de intervenir, como son quiebras, tasaciones, informes, liquidaciones y otras operaciones de contabilidad:

Considerando que, á pesar de esto, como se trata de una profesion nueva cuyo ejercicio no puede alcanzar por ahora todo el desarrollo

que ha de obtener á medida que se le conceda la importancia que le corresponde en los asuntos de su competencia, la equidad aconseja no extremar el impuesto, facultando por este medio el aumento progresivo del mismo:

Y considerando que, bajo este supuesto, la cuota más adecuada á las utilidades que por ahora puede proporcionar aquélla, es la de 50 pesetas, sin perjuicio de que si la experiencia demostrara error perjudicial á la causa del Fisco ó de aquellos interesados, tiempo habia de hacer las rectificaciones oportunas en las tarifas;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, visto lo propuesto por esa Direccion general, y de conformidad con el informe que de acuerdo con la misma emitió el Consejo de Estado en pleno, ha tenido á bien disponer que se adicione la tarifa 4.^a, adjunta al reglamento vigente sobre contribucion industrial, Seccion de profesiones del orden civil, sin base de poblacion, con el siguiente epígrafe: «Profesores ó Peritos mercantiles, ejercen ó no todo el año», pagarán 50 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Agosto de 1892.—*Concha*.—Sr. Director general de Contribuciones.

Gaceta del 2 de Septiembre de 1892.

Ministerio de la Gobernacion.

REAL ORDEN.

Vista la comunicacion dirigida á este Ministerio por el Presidente de la Junta provincial del Censo de Madrid solicitando se modificara la Real orden de 6 del actual, en el sentido de que dicho Presidente pueda firmar con estampilla los nombramientos de Interventores y suplentes de las Mesas electorales, fundando su peticion en el excesivo número de nombramientos que han de hacerse y notificarse á los interesados en el breve plazo de un día, según lo dispuesto en el art. 24 del Real decreto de adaptacion de 5 de Noviembre de 1890, además de los documentos que deben remitirse á los Alcaldes y Presidentes de Mesas electorales, y en que existe el precedente de haber sido modificada en el sentido que se pretende la Real orden de 27 de Noviembre de 1890 por la de 22 de Enero de 1891:

Considerando que las razones expuestas por el Presidente de la Junta provincial del Censo de Madrid son muy atendibles, y que en nada puede perjudicar á la legalidad de los actos electorales el que los Presidentes de las Juntas provinciales firmen con estampilla los documentos expresados,

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer, de conformidad con lo ya resuelto por Real orden de 22 de Enero de 1891, que los Presidentes de las Juntas provinciales podrán firmar con estampilla los nombramientos de Interventores y las certificaciones que pidan estos y los candidatos.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Agosto de 1892.—Villaverde.—Sr. Gobernador de la provincia de....

(Gaceta del 1.º de Septiembre de 1892.)

ADMINISTRACION CENTRAL.

Ministerio de la Guerra.

QUINTA SECCION.

Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

Relacion de los destinos vacantes que han de proveerse con sujecion á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre del año anterior expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

MINISTERIO DE FOMENTO.

1 Seccion administrativa del canal de Isabel II en Madrid, 3.ª categoría, una plaza de Aspirante primero, con 1.250 pesetas anuales.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

2 Cuerpo de Vigilancia de Sevilla, 1.ª categoría, una plaza de Agente de segunda clase, con 750 pesetas anuales. Se necesita ser mayor de veinticinco años de edad, sin exceder de la de cuarenta y cinco, y acreditar con certificacion no tener antecedentes penales.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

3 Alava.—Lezama, 1.ª categoría, una plaza de Cartero, con 150 pesetas anuales.

4 Idem—Amurrio á Laracho, 1.ª categoría, una plaza de Peatón, con 275 id. id.

5 Alicante.—Ibi á Tibi, 1.ª categoría, una plaza de idem, con 250 id. id.

6 Almeria.—Gador, 1.ª categoría, una plaza de Cartero, con 100 id. idr

7 Idem.—Velez Rubio á Fuensanta de Lorca, 1.ª categoría, una plaza de Peatón, con 945 id. id.

8 Avila.—Madrigal de las Altas Torres, 1.ª categoría, una plaza de Cartero, con 150 idem idem.

9 Idem.—Sanchidrian á Labajos y Maello, 1.ª categoría, una plaza de Peatón, con 475 idem idem.

10 Idem.—Sanchidrian á Tiñosillo, 1.ª categoría, una plaza de idem, con 500 id. id.

11 Idem.—Barco de Avila á Casas del Puerto de Tornavacas, 1.ª categoría, una plaza de idem, con 400 id. id.

12 Badajoz.—Santa Marta á Feria, 1.ª categoría, una plaza de idem, con 500 id. id.

13 Idem.—Valencia del Ventoso á Burguillos, 1.ª categoría, una plaza de idem, con 400 id. id.

14 Barcelona.—Caldetas á San Vicente de Llevaneras, 1.ª categoría, una plaza de idem, con 236 id. id.

15 Idem.—Sallent á Castelnou de Bages, 1.ª categoría, una plaza de idem, con 200 idem idem.

16 Idem.—Vich á Olot, 1.ª categoría, una plaza de idem, con 878'85 id. id.

17 Idem Vich á Olot, (segundo servicio,) 1.ª categoría, una plaza de idem, con 878'85 idem idem.

18 Castellon.—Barracas á Puebla de Arenosa, 1.ª categoría, una plaza de idem, con 450 id. id.

19 Idem.—Alcalá de Chisvert á la estacion, 1.ª categoría, una plaza de idem, con 300 id. id.

20 Coruña.—Betanzos á Abegondo, 1.ª categoría, una plaza de idem, con 472'50 id. id.

21 Idem.—Corcubion á Muros (segundo servicio), 1.ª categoría, una plaza de idem, con 500 id. id.

22 Guadalajara.—Torremocha, 1.ª categoría, una plaza de Cartero, con 150 id. id.

23 Idem.—Maranchon, 1.ª categoría, una plaza de idem, con 500 id. id.

24 Idem.—Escamilla á Castilforte, 1.ª categoría, una plaza de Peatón, con 350 id. id.

- 25 Idem.—Tomelloso á Valfermoso de Tajuña, 1.^a categoría, una plaza de idem, con 235 id. id.
- 26 Huelva.—Alosno é Paimogo, 1.^a categoría, una plaza de idem, con 550 id. id.
- 27 Huesca.—Selgual á Ilche, 1.^a categoría una plaza de idem, con 250 id. id.
- 28 Jaen.—Beas de Segura, 1.^a categoría, una plaza de Cartero, con 150 id. id.
- 29 Idem.—Villarrodriego, 1.^a categoría. una plaza de idem, con 250 id. id.
- 30 Idem.—Homa á Orcera, 1.^a categoría, una plaza de Peatón, con 250 id. id.
- 31 Idem.—Orcera á Segura de la Sierra, 1.^a categoría, una plaza de idem, con 150 idem idem.
- 32 Leon.—Villablina, 1.^a categoría, una plaza de Cartero, con 150 id. id.
- 33 Lérida.—Tuxent, 1.^a categoría, una plaza de idem, con 100 id. id.
- 34 Logroño.—Rincon de Soto, 1.^a categoría, una plaza de idem, con 125 id. id.
- 35 Madrid.—Torrelaguna á Uceda, 1.^a categoría, una plaza de Peatón, con 400 id. id.
- 36 Idem.—Fuentidueña á Estremera, 1.^a categoría, una plaza de idem, con 472'50 idem idem.
- 37 Málaga.—Archidona á la estacion, 1.^a categoría, una plaza de idem, con 650 id. id.
- 38 Murcia.—Estacion de Alguazas á Cente, 1.^a categoría, una plaza de idem, con 118'50 idem idem.
- 39 Navarra.—Puente de la Reina á Guirguillano, 1.^a categoría, una plaza de idem, con 400 id. id.
- 40 Oviedo.—Brañas, 1.^a categoría, una plaza de Cartero, con 150 id. id.
- 41 Idem Boal á Illano, 1.^a categoría, una plaza de Peatón, con 300 id. id.
- 42 Idem.—San Martín á Santa Eulalia de Oscos, 1.^a categoría, una plaza de idem, con 300 id. id.
- 43 Palencia.—Cervera á Colmenares, 1.^a categoría, una plaza de idem, con 185 id. id.
- 44 Pontevedra.—Cañiza á Cobelo, 1.^a categoría, una plaza de idem, con 300 id. id.
- 45 Salamanca.—El Bodón, con obligacion de entregar y recibir la correspondencia al paso de la conduccion de Ciudad Rodrigo á Gata, 1.^a categoría, una plaza de cartero, con 150 id. id.
- 46 Idem.—Boada, 1.^a categoría, una plaza de idem, con 200 id. id.
- 47 Idem.—Ciudad Rodrigo á Zamorra y agregados, 1.^a categoría, una plaza de Peatón, con 450 id. id.
- 48 Idem.—Tamames (estafeta de) á Puebla de Yeltes, 1.^a categoría, una plaza de idem, con 350 id. id.
- 49 Santander.—Valdeprados, con obligacion de servir á Reocin, Arcera y Candenosa, 1.^a categoría, una plaza de Cartero, con 300 idem idem.
- 50 Segovia.—Ayllón, 1.^a categoría, una plaza de idem, con 200 id. id.
- 51 Idem.—Pinarejos á Campo de Cuellar, 1.^a categoría, una plaza de Peaton, con 300 idem idem.
- 52 Idem.—Estacion de Ortigosa, á Santa María de Nieva, 1.^a categoría, una plaza de idem, con 200 id. id.
- 53 Idem.—Carbonero á Pinarnegrillo, 1.^a categoría, una plaza de idem, con 400 id. id.
- 54 Sevilla.—Navas de la Concepcion á Constantina, 1.^a categoría, una plaza de idem, con 375 id. id.
- 55 Idem.—Lora del Rio á La Campana, 1.^a categoría, una plaza de idem, con 425 idem idem.
- 56 Toledo.—Puebla de Montalban, 1.^a categoría, una plaza de Cartero, con 500 id. id.
- 57 Idem.—Torrijos á la estacion, 1.^a categoría, una plaza de Peatón, con 250 id. id.
- 58 Idem.—Mora á la estacion, 1.^a categoría, una plaza de idem, con 350 id. id.
- 59 Idem.—Puente del Arzobispo á Alcolea de Tajo, 1.^a categoría, una plaza de idem, con 200 id. id.
- 60 Vizcaya.—Orduña á la estacion, 1.^a categoría, una plaza de idem, con 150 id. id.
- 61 Zaragoza.—Longares, 1.^a categoría, una plaza de Cartero, con 200 id. id.
- 62 Idem.—Velilla á Jiloca, 1.^a categoría, una plaza de idem. con 150 id. id.

(Se continuará.)

Seccion cuarta.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

ADMINISTRACION.

CIRCULAR NÚM. 109.

En el día de hoy se remite por este Gobierno al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, el expediente referente al recurso de alzada interpuesto por D. Teodoro Sanz Conde, vecino de Cigales, en que se le declaró responsable como Alcalde que fué, al reintegro de cierta cantidad á los fondos Municipales.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 26 del Reglamento de procedimiento administrativo, para que llegue á conocimiento de los interesados.

Valladolid 2 de Septiembre de 1892.

El Gobernador,

Federico Terrer y Gálvez.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º Montes.

Ha llamado muy especialmente la atencion de este Gobierno los extragos que se ocasionan en los montes públicos de esta provincia con los frecuentes incendios, que si algunas veces son causales é involuntarios, en otros casos pueden ser objeto de criminales intentos que deben reprimirse con toda energia á fin de poner término á los inmensos y trascendentales daños que con ellos sufren las riquezas forestal y pecuaria.

A evitar tamaños males tiende la presente circular, por la cual encargo muy particularmente á las Autoridades locales de la provincia, Guardia civil y demás funcionarios encargados de la custodia, mejora y conservacion de los montes públicos, tomen cuantas medidas les sugiera su celo, á fin de evitar tan frecuentes y lamentables siniestros, ejerciendo una constante vigilancia persiguiendo á los que resulten autores de tan punibles atentados.

Valladolid 1.º de Septiembre de 1892.

El Gobernador,

Federico Terrer y Gálvez.

Junta provincial de Instruccion pública

DE

VALLADOLID.

CIRCULAR.

En 31 de Agosto último terminaron las vacaciones caniculares concedidas á los Maestros de las Escuelas públicas por la ley de 16 de Julio de 1887, debiendo por tanto, en el día de hoy, encontrarse abiertas todas las de esta provincia y sus Profesores al frente de las mismas, por lo cual y con el fin de corregir cualquier abuso que pudiera cometerse, espero del reconocido celo de los señores Alcaldes se sirvan participarme inmediatamente los Maestros que no se hayan presentado á servir sus cargos en 1.º del actual.

Valladolid 1.º de Septiembre de 1892.—El Gobernador Presidente, *Federico Terrer y Gálvez*.—El Secretario, *Fernando Iturralde*.

NÚM. 2.901.

Delegacion de Hacienda en la provincia de Valladolid.

Derechos reales.

Para conocimiento de los Contribuyentes de esta provincia, á quienes pueda interesar y el de los Registradores de la Propiedad encargados de la liquidacion del Impuesto de Derechos reales y Trasmision de bienes en los partidos judiciales de la misma, se les hace saber, que á virtud de la disposicion transitoria de la ley de 30 de Junio último, modificando las bases por que se rige el citado Impuesto, no se exigirán multas é intereses de demora, durante el plazo de seis meses á contar desde la fecha de su publicacion ó sea desde 1.º de Julio á 31 de Diciembre de este año.

Valladolid 30 de Agosto de 1892.—*Federico Asquerino*.

NÚM. 2.890.

Ayuntamiento constitucional de Villacarralon.

Devuelto por la Superioridad el repartimiento del déficit de consumos formado por la Junta para el año económico de 1892-93

por no haberse insertado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, su exposicion; se hace saber que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días á contar desde el de la insercion en el BOLETIN, para que los contribuyentes se enteren y puedan hacer las reclamaciones oportunas, pasados los cuales, no serán admitidas las que se presenten.

Villacarralon 27 de Agosto de 1892.—El Alcalde, Cástulo F. Rojo.

Núm. 2.905.

Ayuntamiento constitucional de Bobadilla del Campo.

Terminado el repartimiento del déficit de consumos por la Junta nombrada por el señor Administrador de Contribuciones de esta provincia, para el corriente ejercicio de 1892 á 93, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, para que los contribuyentes en él comprendidos, puedan examinarle y hacer las reclamaciones que crean convenientes; previniendo que las que se presenten después serán desestimadas.

Bobadilla del Campo 31 de Agosto de 1892.—El Alcalde, Nicolás Rodriguez.—El Secretario, Julian Ramos.

Seccion quinta.

Núm. 2.900.

Don Cándido Valdés Sanz, Licenciado en Derecho Civil y Canónico y en Administrativo, Académico Profesor de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislacion, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid, etc., etc.

Certifico: Que á nombre de D. Doroteo Estébanez, vecino de Rueda, se ha interpuesto recurso contencioso administrativo contra la resolucion del Sr. Gobernador Civil de la provincia, fecha veintitres de Mayo de mil ochocientos noventa, por la cual se revoca el acuerdo del Ayuntamiento de la villa de Rueda, que negó á D. Onofre Monsalve autoriza-

cion para instalar una fábrica de aguardientes en dicha villa, y se le autoriza á tal objeto.

Lo que en cumplimiento del artículo treinta y seis de la Ley de trece de Septiembre de mil ochocientos ochenta y ocho, se anuncia al público, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él á la Administracion.

Valladolid 31 de Agosto de 1892.—Cándido Valdés.

Núm. 2.904.

Don Pedro Melón Sanchez, Abogado del Ilustre Colegio de esta Ciudad y Escribano del Juzgado de primera instancia del Distrito de la Audiencia de la misma.

Doy fé: Que en dicho Juzgado y por mi testimonio se ha seguido el incidente que se dirá, en el que se dictó la Sentencia cuyo encabezamiento, parte dispositiva y final á la letra dicen así:

Sentencia.—En la Ciudad de Valladolid á veintidos de Agosto de mil ochocientos noventa y dos; el Sr. D. Manuel Garcia y Lopez, Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de la misma y su partido; en la demanda incidental de pobreza propuesta por el Procurador D. Francisco Gallardo, como sustituto de su compañero Recio, bajo la direccion del Letrado D. Saturnino Diez Serrano en nombre de D. Lope Jubete Lobos, por sí y en representacion de su esposa Maria del Carmen Carrillo Gonzalez, vecinos de esta Capital, para litigar con D. Valentin Gonzalez Cortijo y su esposa Ignacia Carrillo Gonzalez en el expediente de preparacion de ejecucion, sobre reconocimiento de firma y confesion de deuda por mil trescientas setenta y cinco pesetas consignadas en un pagaré, y Sres. Abogado del Estado y Fiscal municipal.

Fallo: Que debo declarar y declaro pobres en sentido legal con la cualidad de por ahora y sin perjuicio, á D. Lope Jubete Lobos y su esposa doña Maria del Carmen Carrillo Gonzalez, vecinos de esta Ciudad, para litigar con D. Valentin Gonzalez Cortijo y su esposa doña Ignacia Carrillo Gonzalez, sus convecinos, en el expediente sobre reconocimiento de firma y confesion de deuda por mil tres-

cientas setenta y cinco pesetas consignadas en un pagaré, y sus incidencias; y por lo tanto con opción á los beneficios que la Ley concede á los que se encuentran en su caso. Así por esta mi Sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, notificándose además en los estrados del Juzgado por la rebeldía de los demandados, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel García y Lopez.

Lo inserto corresponde literalmente y lo relacionado así y más pormenor aparece del incidente de su razon obrante en mi Escribanía, de que doy fé y al que me remito. Para que conste é insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente que firmo y sello en Valladolid á veintidos de Agosto de mil ochocientos noventa y dos.—Pedro A. Velasco, por M. Sanchez.

Talon núm. 633.

Núm. 2.902.

CÉDULA DE NOTIFICACION.

El Sr. Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Ciudad, en el juicio verbal de faltas, seguido contra Valentín Atienza, íque se dice habitó en la calle de Velardes, número cuatro, sobre infraccion de la Ley de Caza, dictó Sentencia en veintisiete del corriente mes, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo: Que debía de condenar y condenaba en rebeldía al denunciado Valentín Atienza, á la pena de veinticinco pesetas de multa que satisfará en el papel correspondiente, sufriendo caso de insolvencia un día de arresto por cada dos pesetas cincuenta céntimos que deje de satisfacer; pérdida de la escopeta recogida que podrá recuperar mediante la entrega de cincuenta pesetas en papel de Pagos al Estado, imponiéndole las costas del juicio. Y notifíquese esta Sentencia al acusado por medio de edictos que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia».

Y para que tenga lugar la insercion de esta cédula en el BOLETIN OFICIAL, la expido y firmo en Valladolid á veintinueve de Agosto de mil ochocientos noventa y dos.—El Secretario, Pedro Palencia.

Num. 2.903.

CÉDULA DE NOTIFICACION.

En el juicio verbal de faltas seguido en el Juzgado municipal del distrito de la Audiencia de esta Ciudad, contra Gabriel Cisneros Fernandez, que se dice habitó en la calle del Conde Ansurez, núm. 5, sobre infraccion de la Ley de Caza, el Sr. Juez de dicho distrito dictó Sentencia en veintisiete del corriente mes, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo: Que debía de condenar y condenaba en rebeldía, al denunciado Gabriel Cisneros Fernandez á la pena de veinticinco pesetas de multa que satisfará en el papel correspondiente, sufriendo caso de insolvencia, el arresto subsidiario á razon de un día por cada dos pesetas cincuenta céntimos que deje de satisfacer; pérdida de la escopeta recogida que podrá recuperar mediante la entrega de cincuenta pesetas en papel de Pagos al Estado, con imposicion de las costas del juicio.

Y notifíquese esta Sentencia al acusado por medios de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia».

Y para que tenga lugar la insercion de esta cédula, la expido y firmo en Valladolid á veintinueve de Agosto de mil ochocientos noventa y dos.—El Secretario, Pedro Palencia.

Seccion sexta.

EXTRAVIO.

Del inmediato pueblo de Ciguñuela, se ha extraviado una pollina parda, con una cinta negra en el lomo y cruz, de alzada regular, su dueño Dionisio Rebollo, vecino de Cigales, quien gratificará y abonará los gastos á la persona que le dé noticias.

Talon núm. 630.

Se arriendan la bellota y pastos de la dehesa encinal y los pastos y espigadero del próximo monte de las pajas en Villalpando, de la propiedad del Excmo. Sr. Conde de Peñaranda, vecino de Madrid, calle de Recoletos, número 21, á quien pueden dirigirse las proposiciones.

1

Talon núm. 624.

Núm. 2.896.

Juzgado Municipal del Distrito de la Plaza.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 3.^a decena del mes de Agosto de 1892.

DIAS	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						Total de ambas clases.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			Total de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			Total de muertos.	
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.			TOTAL.
21	"	2	2	"	1	1	3	"	"	"	"	"	"	"	3
22	2	3	5	"	"	"	5	"	"	"	"	"	"	"	5
23	2	1	3	1	"	1	4	"	"	"	"	"	"	"	4
24	1	"	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	1
25	2	1	3	"	"	"	3	"	"	"	"	"	"	"	3
26	2	1	3	"	"	"	3	"	"	"	"	"	"	"	3
27	"	"	"	"	1	1	1	"	"	"	"	"	"	"	1
28	3	"	3	"	"	"	3	"	"	"	"	"	"	"	3
29	2	1	3	"	"	"	3	"	"	"	"	"	"	"	3
30	"	1	1	1	"	1	2	"	"	"	"	"	"	"	2
31	1	2	3	"	"	"	3	1	"	1	"	"	"	1	4
Total.	15	12	27	2	2	4	31	1	"	1	"	"	"	1	32

Valladolid 1.º de Septiembre de 1892.—EL JUEZ MUNICIPAL, *Antonio Diaz de Montiel*.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 3.^a decena del mes de Agosto de 1892, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DÍAS.	FALLECIDOS.								TOTAL general
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
21	2	"	"	2	1	"	"	1	3
22	2	"	"	2	3	"	"	3	5
23	4	"	"	4	"	"	"	"	4
24	1	"	"	1	2	"	1	3	4
25	1	"	"	1	1	1	"	2	3
26	4	"	"	4	"	1	"	1	5
27	1	"	"	1	"	1	"	1	2
28	2	"	"	2	"	"	"	"	2
29	1	1	"	2	"	"	"	"	2
30	2	1	"	3	"	1	1	2	5
31	"	"	"	"	3	"	1	4	4
Totales...	20	2	"	22	10	4	3	17	39

Valladolid 1.º de Septiembre de 1892.—EL JUEZ MUNICIPAL, *Antonio Diaz de Montiel*.